



## Resolución de adjudicación del Concurso de Ideas Transition Cities 2015

Valencia, a 30 de octubre de 2015.

La Fundación InnDEA Valencia notifica, por la presente, la resolución final del Concurso de Ideas de 2015 del proyecto Transition Cities.

El día 21 de septiembre a las 16.30 en Las Naves, Espai d'Innovació i Creació en la C/ de Juan Verdeguer 16, 46024 en Valencia, en un evento público, los preseleccionados del Concurso de Ideas de 2015 del proyecto Transition Cities, tuvieron la oportunidad de defender sus propuestas con presentaciones de 5 minutos en formato *elevator pitch*, tras las cuales, el jurado presente realizó una serie de preguntas.

Una vez finalizada la ronda de presentaciones y preguntas, el Jurado compuesto por el Concejal Delegado de Energías Renovables y Cambio Climático del Ayuntamiento de Valencia, D. Jordi Peris; el Asesor del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Valencia, D. Juan Tur; la Directora de Innovación de la Fundación InnDEA, Dña. Paula Llobet; la Responsable de Emprendimiento de Climate KIC y Directora de AVAENSEN, Dña. Bianca Dragomir, el Presidente de AVAENSEN, D. Marcos Latorre y el Responsable de Innovación y Desarrollo de Negocio de Climate KIC, D. Ignacio Chanzá, se reunió para dar a conocer el fallo y premiar a los proyectos en base a los siguientes criterios de evaluación:

- Innovación social: 20%
- Impacto en la mitigación/adaptación al cambio climático: 40%
- Relación con los retos propuestos: 15%
- Contenido técnico: 15%
- Experiencia previa: 10%

Tras la reunión, las ideas ganadoras del concurso fueron:

- Cargador de coche eléctrico 100% renovable a través de la energía de las olas del mar en el puerto de Valencia, perteneciente a la categoría Experiment.
- SUSTAINABLE WATER USAGE IN SPORTS CENTERS IN VALENCIA, perteneciente a la categoría SIG.

Ante la imposibilidad de la entidad Biomival, para poder contratar por la Administración, como se justifica en el dictamen anexo a la presente resolución, se decidió elegir a la siguiente idea por orden de puntuación del jurado, según los criterios arriba indicados, quedando como ideas elegidas:

- Individual Electric Vehicle Pick&Drop Point PDP Kit (INELVEP), perteneciente a la categoría Experiment.
- SUSTAINABLE WATER USAGE IN SPORTS CENTERS IN VALENCIA, perteneciente a la categoría SIG.

La puntuación obtenida tras la reunión del jurado así como las preguntas formuladas durante el evento, quedan recogidas en el "ACTA EVENTO FINAL CONCURSO IDEAS TRANSITION CITIES\_2015", dicho acta se encuentra en la sede de la Fundación InnDEA Valencia

Paula Llobet  
Directora de Innovación

ANEXO

**Dictamen:**

**Necesidad de la conceptualización de persona física o jurídica para contratar con la Administración.**

La premisa o tesis básica del presente dictamen, es la necesidad de ostentar plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, que el ordenamiento jurídico español concede tanto a las personas físicas cuanto a las personas jurídicas, para contratar con la Administración pública.

A fin de determinar quién puede o no puede contratar con la Administración, en su más amplio sentido, ostentando la categoría de la "personalidad", que es la que otorga dicha capacidad de ser sujeto de contratación ( en su más amplio sentido); habrá que atender a qué requisitos en cuanto al reconocimiento de la existencia de dicha personalidad, son requeridos para inferir la existencia de dicho sujeto capaz de contratar, y al que se le infieren las capacidades, atendiendo a la capacidad jurídica y a la capacidad de obrar (conceptos desarrollados en cuanto a las "personas jurídicas" por el Código Civil en sus arts. 35 a 38, entendiendo especialmente la capacidad jurídica como la precisa para ejercer derechos y contraer obligaciones); resultan precisos para suscribir contratos con la Administración del Estado, en especial en cuanto a las personas jurídicas a las que de conformidad con el tenor literal del art. 38 del Código Civil:

*"Artículo 38*

*Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución. ...."*

Se les otorga dichas capacidades y dicha personalidad, a las personas jurídicas que son reconocidas como tales por el ordenamiento jurídico, conforme a la definición de las mismas contenida en el art. 35 del Código Civil que transcribimos:

*"Artículo 35*

*Son personas jurídicas:*

*1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.*

*Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.*

*2.º Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados."*

A partir de dicha premisa, la necesidad imperativa de entrar en el concepto de persona ( bien física bien jurídica), las referencias legislativas en apoyo innegable de dicha tesis en el ámbito de la contratación administrativa, hemos de buscarlas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Vigente hasta el 02 de Abril de 2016).

Los artículos de dicho texto que literalmente exigen dicha calificación o delimitan con absoluta nitidez dicho requisito fundamental de la personalidad, sin ánimo de ser exhaustivos son los siguientes:

*"Artículo 26 Contenido mínimo del contrato*

*1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:*

*a) La identificación de las partes.*

*b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.*

*Artículo 32 Causas de nulidad de derecho administrativo*

*Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:*

*a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.*

*Artículo 36 Causas de invalidez de derecho civil*

*La invalidez de los contratos por causas reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten de aplicación a los contratos a que se refiere el artículo 31, se sujetará; a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer se someterá a lo previsto en los artículos anteriores para los actos y contratos administrativos anulables.*

*Artículo 54 Condiciones de aptitud*

*1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*

La única excepción recogida en dicho texto legal, que admite la inexistencia en el momento de concurrencia a un concurso, de la persona jurídica que resultará adjudicatario, viene establecida en cuanto a la licitación de una "concesión de obra pública en el número 2 del Art. 57 de dicho texto legal:

*"Artículo 57 Personas jurídicas*

*1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.*

*2. Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras públicas, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica."*

Resultando que dicha única excepción, exige la específica constitución de una futura persona jurídica.

Consultado el Registro Mercantil Central, no existe a esta fecha persona jurídica constituida a la fecha de este dictamen con la denominación "Biomival".

Por último consultado el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas, aparece dicha marca comercial "Biomival" con los siguientes datos:

"BIOMIVAL"

Expediente: M 3528089

Titular: APARICIO SANCHEZ RAFAEL



Tipo Distintivo: E  
Situación: EN VIGOR: PUBLICACION CONCESION  
Fecha de situación: 12/02/2015  
Clasificación de Niza: 42  
Productos/Servicios: 42 CONSULTAS SOBRE INGENIERIA Y DISEÑO.

Dicho registro, conforme a las determinaciones de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, concede a su titular, D. Rafael Aparicio Sánchez, los derechos de exclusividad de uso, la protección frente a terceros de dichos derechos, más no concede titularidad jurídica alguna de personalidad jurídica singular.

Por ello, conforme a mi leal saber y entender y como corolario del presente dictamen; la marca "Biomival" carece de personalidad jurídica, y por tanto de capacidad jurídica y capacidad de obrar para contratar, licitar, resultar adjudicatario o cualesquiera otro acto de contratación con la administración pública.

Valencia a 26 de Octubre de 2.015